



NEUQUEN, 15 Octubre de 2020

## DISPOSICION Nº 27/20

### VISTO:

Las tareas de concientización, prevención y seguridad que se llevan a cabo, en relación a la pandemia COVID-19, y los masivos contagios recientes en la Ciudad de Neuquén y;

### CON SIDERANDO:

Que resulta imprescindible planificar, coordinar y ejecutar medidas preventivas y de seguridad, con los diferentes organismos del estado, con la finalidad de combatir los efectos del COVID-19 y disminuir su ascendente curva de contagios;

Que el Señor Intendente Municipal, dispuso disponer del recurso humano necesario a tal fin;

Que tal actividad consiste en informar y concientizar a la comunidad sobre las medidas preventivas a tomar para evitar el contagio;

Que en este marco es necesario implementar el sistema de CORREDORES SEGUROS;

Que se estableció para tal fin, una demarcación denominada ESPACIOS RIBEREÑOS, situados en inmediaciones del Río Limay con especial interés en zonas de estrecha vinculación a los balnearios municipales de la Ciudad;

Que los mismos se encuentran establecidos por el articulo 5° lnc Z) del Título I del Anexo 1 del Decreto N° 779/1995, modificado por articulo 1° del

Decreto 32/2018, donde se define a los CORREDORES DE CIRCULACIÓN SEGURA;

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Dispocisión Nº 196/98 establece que el área de Licencias de Conducir establecerá el lugar para la APLICACIÓN DE LOS CORREDORES DE CIRCULACIÓN SEGURA donde puedan circular los denominados "cuatriciclos":

Que en consecuencia corresponde el dictado de la presente norma legal;

# EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

#### **DISPONE:**

ARTICULO 1º): ESTABLECER como corredor seguro toda área ribereña, comprendida desde 800 mts hacia el norte de la vera del Rio Limay desde calle Rio Colorado y Ruta 22 y a lo largo de toda la zona de la costa Balnearia transitable de la Ciudad de Neuquén.

ARTICULO 2º): AUTORIZAR a la POLICIA DE NEUQUEN a circular por los CORREDORES SEGUROS con los denominados "cuatriciclos", para realizar las tareas de fiscalización, prevención y concientización de las medidas establecidas en el marco de la Pandemia COVID-19

ARTICULO 3º): Los vehículos mencionados deberán poseer Licencia Nacional habilitante, seguro obligatorio y cédula de identificación como también los elementos de seguridad correspondientes y obligatorios a tal caso.

ARTICULO 4°): La presente tendrá vigencia desde el 16 de Octubre del 2020 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 5°): Registrese, publiquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente, archívese.-

> Directora de Despa ensecretaria de Tran IPALIDAD DE NELIQUEN

**ES COPIA.-**

DO. MAURO ESPINOSA.-

2 321 08 02 2021